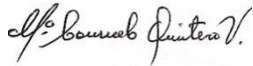


CONSTANCIA. Julio 04 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, sobre la anterior demanda Exoneración Alimentos- Rad. 2022-00384.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, julio (06) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 2023-00226 00 (VS. Exoneración Alimentos)

A Despacho la anterior demanda VERBAL SUMARIO -EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA- promovida a través de apoderada de Oficio por la señora MARÍA OLIVA HERNÁNDEZ JARAMILLO en contra de la señora CAROLINA GÓMEZ ÁLZATE mayor de edad y vecina de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO -- EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA- promovida a través de apoderada de Oficio por la señora MARÍA OLIVA HERNÁNDEZ JARAMILLO en contra de CAROLINA GÓMEZ ÁLZATE mayor de edad y vecina de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso (parágrafo 1 art. 397 ibidem).

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la demandada CAROLINA GÓMEZ ÁLZATE y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos a la dirección física carrera 27 No. 30 – 30 de esta ciudad, celular 3146689028.

La cual se surtirá a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad, a donde se enviarán las diligencias respectivas, debiendo la parte interesada prestar la colaboración necesaria.

CUARTO: NO ACCEDER a la “Medida Cautelar” solicitada, es muy prematuro consentir las mismas, cuando apenas empieza el trámite de la solicitud de exoneración, y tampoco es procedente modificar – rebajar la cuota vigente- cuando no existe acuerdo entre las partes de lo mismo.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. ÁNGELICA CASTRO RÍOS abogadas titulada, para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al beneficio -Amparo de Pobreza- concedido.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 112 el 07 de julio de 2023.


JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario